



ADMINISTRACION
DE JUSTICIA

JUZGADO DE INSTRUCCIÓN Nº 3 DE
GANDIA

NIG: 46131-43-2-2020-0001778

Procedimiento: Diligencias urgentes Juicio rápido [DUR] Nº
000515/2020 - -

En la ciudad de Gandia, a veintiseis de marzo de dos mil veinte

AMPARO TUR ESCRIVA, Juez del JUZGADO DE INSTRUCCIÓN Nº 3 DE
GANDIA, ha pronunciado

EN NOMBRE DE S. M. EL REY

La siguiente

SENTENCIA Nº 75/2020

Vistos ante este Juzgado, los autos seguidos por el Procedimiento Rápido para enjuiciamiento de determinados delitos, Diligencias urgentes Juicio rápido [DUR] nº 000515/2020, por un delito de desobediencia a los agentes de la autoridad del artículo 556.1 del Código Penal, contra [REDACTED], asistido/s de su/s Letrado/s María Aparisi Castellá, cuyas demás circunstancias personales obran en autos, siendo parte acusadora el Ministerio Fiscal, de ellos se infieren los siguientes

ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO.- La presente causa se ha iniciado por remisión a este Juzgado, en el día de hoy, de atestado presentado por COMISARIA POLICIA GANDIA, dando lugar a la incoación de las presentes DILIGENCIAS URGENTES, practicándose cuantas diligencias han sido necesarias, tras las cuales, habiéndose convocado al Ministerio Fiscal y demás partes a comparecencia, conforme a lo dispuesto en el artículo 798 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal, por el Ministerio Fiscal se solicitó la apertura de Juicio Oral, estimando suficientes las diligencias practicadas.

Por la defensa del imputado se adhirió a la petición del Ministerio Fiscal, habiéndose dictado Auto en fecha de hoy, en tal sentido.



GENERALITAT
VALENCIANA



ADMINISTRACION
DE JUSTICIA

SEGUNDO.- Abierto el Juicio Oral, por el Ministerio Fiscal se formuló acusación, acusando a [REDACTED] de un delito de desobediencia a los agentes de la autoridad del artículo 556.1 del Código Penal, consumado, sin concurrencia de circunstancias modificativas de la responsabilidad criminal, solicitando se le imponga la pena de 6 MESES DE PRISIÓN e inhabilitación especial para el ejercicio del derecho de sufragio pasivo durante el tiempo de la condena.

Y el pago de las costas procesales.

La defensa del acusado, a la vista de la acusación, en el mismo acto, ha mostrado su adhesión a la calificación y dictamen del Ministerio Fiscal, manifestando estimar innecesaria la celebración de Juicio ante el Juzgado de lo Penal, y solicitando se dicte Sentencia de conformidad en este Juzgado de Instrucción, con reducción en un tercio de la pena solicitada, instruyendo el Sr./Sra. Secretario/a al acusado respecto de las consecuencias de la conformidad conforme a lo preceptuado en el artículo 787 LECrim, y, oído tras ello el acusado, éste ha mostrado su conformidad con dicha/s pena/s, así como con las responsabilidades civiles solicitadas, tras reconocer como ciertos los hechos de la imputación, manifestando expresamente el acusado que dicha conformidad la presta libremente y con conocimiento de sus consecuencias, por lo que, sin más trámite, se declararon los autos vistos para sentencia, que, anticipada oralmente, ha sido declarada firme, sin perjuicio de lo establecido en el artículo 787, párrafo 6º de la Ley de Enjuiciamiento Criminal.

TERCERO.- En la tramitación de la presente causa se han observado todas las prescripciones legales.

HECHOS PROBADOS

Probado, y así se declara, por expreso reconocimiento del acusado que:

Sobre las 17:15 horas del día 25 de marzo de 2020 el acusado [REDACTED], con NIE [REDACTED], mayor de edad, y sin antecedentes penales, se encontraba en calle Ferrocarril de Alcoy de Gandía, sin ningún motivo justificado para ello de conformidad con lo establecido en el Real



GENERALITAT
VALENCIANA



ADMINISTRACION
DE JUSTICIA

Decreto 436/2020, de 14 de marzo, por el que se decretó el estado de alarma en todo el territorio nacional, y habiendo sido previamente sancionado administrativamente por similares hechos, cuando fue requerido por agentes del CNP debidamente uniformados del motivo de estar en la vía pública, a lo que el acusado guiado por el ánimo de menoscabar el principio de autoridad respondió chulescamente diciéndoles que no se dirigía a ningún lado en concreto, simplemente estaba paseando por que estaba cansado de estar en casa, añadiendo que le no le importaba que la Policía le diera avisos todos los días y que él continuaría saliendo a la calle cuando quisiera y se negaría a pagar las sanciones que le impusieran y que ya le habían sancionado por hechos similares en cuatro ocasiones en los últimos días, negándose además a obedecer en reiteradas ocasiones las ordenes de los actuantes y presumiendo ante los agentes de que no regresaría a su domicilio, ante tal actitud el acusado fue detenido.

FUNDAMENTOS JURIDICOS

PRIMERO.- Conforme a lo establecido en el artículo 801 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal, podrá el Juez de Guardia, en los procedimientos para el enjuiciamiento rápido de determinados delitos, y sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 787 de dicha Ley, dictar Sentencia de conformidad reduciendo en un tercio la pena efectivamente pedida por la acusación si, en la misma guardia, el acusado mostrase su conformidad con la más grave de las acusaciones, debiendo ceñirse la resolución a las calificaciones objeto de acusación, siempre que concurren los siguientes requisitos:

1º).- que se haya presentado escrito de acusación, o acusación verbalmente formulada, tras haberse dictado Auto de apertura de Juicio Oral a petición del Ministerio Fiscal y/o demás acusaciones personadas.

2º).- que los hechos objeto de acusación hayan sido calificados como delito castigado con pena de hasta TRES AÑOS DE PRISIÓN, pena de MULTA (Cualquiera que sea su cuantía) o con pena de distinta naturaleza cuya duración no



GENERALITAT
VALENCIANA



ADMINISTRACION
DE JUSTICIA

exceda de 10 AÑOS, y

3º).- que tratándose de pena privativa de libertad, la pena solicitada o la suma de ellas, no supere, reducida en un tercio, los DOS años de prisión.

SEGUNDO.- Atendiendo a la pena solicitada por el Ministerio Fiscal, concurren en el presente caso los requisitos legalmente establecidos, por lo que procede, conforme a lo dispuesto en el artículo 801 Lecrim dictar Sentencia de conformidad, REDUCIENDO EN UN TERCIO la pena más grave efectivamente solicitada, que no podrá ser por hechos distintos, ni por delito más grave de cuanto ha sido objeto de conformidad.

Se declara expresamente ser correcta la calificación por las partes formulada y conforme a Derecho la pena solicitada, procediendo, en consecuencia, en el presente caso la condena de [REDACTED] en los términos que se dirán en la parte dispositiva de la Sentencia.

El art. 82 del Código Penal dispone que, una vez declarada la firmeza de la sentencia, el Juez resolverá sobre la suspensión de la ejecución de las penas privativas de libertad.

Concurren las condiciones que el art. 80.2 y 3 del Código Penal establece como necesarias para dejar en suspenso la ejecución de la pena.

Cumplidas las mismas, y valoradas las circunstancias del art. 80.1 párrafo 2º, a saber: las circunstancias del delito cometido, las personales del penado, sus antecedentes, la conducta posterior al hecho, en particular su esfuerzo para reparar el daño causado, sus circunstancias familiares y sociales, y los efectos que quepa esperar de la propia suspensión de la ejecución y de las medidas que fueren impuestas, procede acceder, dado que no existen responsabilidades civiles a satisfacer.

En atención a lo anterior, y a lo establecido por el art. 81 del Código Penal en cuanto a los plazos de suspensión, el de la presente condena debe fijarse en DOS AÑOS.



GENERALITAT
VALENCIANA



ADMINISTRACION
DE JUSTICIA

VISTOS los artículos mencionados y demás de general y pertinente aplicación,

F A L L O: Que debo condenar y condeno a [REDACTED] como responsable directamente en concepto de autor de un delito de desobediencia a los agentes de la autoridad del artículo 556.1 del Código Penal, consumado, sin concurrencia de circunstancias modificativas de la responsabilidad criminal, a la pena 4 MESES DE PRISIÓN e inhabilitación especial para el ejercicio del derecho de sufragio pasivo durante el tiempo de la condena, así como al pago de las costas procesales causadas en el procedimiento, comiso de los efectos e instrumentos intervenidos, a los que se dará el destino legal, y para el cumplimiento de la pena principal y responsabilidad subsidiaria que se impone en esta resolución, se le abona todo el tiempo que ha estado privado de libertad por esta causa, si no lo tuviera absorbido en otras.

Se acuerda la suspensión de la ejecución de la pena privativa de libertad por un periodo de DOS AÑOS condicionado a que durante en dicho tiempo el condenado no vuelva a delinquir.

La presente resolución, de la que se unirá testimonio a los autos de su razón y se dará traslado a las partes, y que ha sido anticipada oralmente en el día de hoy, por conformidad con ella de todas las partes, se declara FIRME, sin que contra la misma proceda en consecuencia recurso alguno, salvo error o discrepancia de sus términos con los requisitos o los términos de la conformidad.

Acuérdese lo oportuno, en resolución aparte, en su caso, sobre la suspensión o sustitución de la pena impuesta, y, una vez efectuado, remítanse los autos, dejando de ello nota bastante en los libros de este juzgado, al Juzgado de lo Penal que corresponda, para la ejecución de lo acordado.

Así, por esta mi Sentencia lo acuerdo, mando y firmo :

DILIGENCIA DE PUBLICACIÓN.- La anterior Sentencia ha sido leída y publicada, en la Secretaría de este Juzgado en funciones de Guardia, en el mismo día de su fecha, ante mí el/a Letrado de la Administración de Justicia, de lo que doy fé.



GENERALITAT
VALENCIANA